



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de SONIA CONSTANZA GUTIERREZ ANDRADE, contra AIMAR ROJAS. Radicación 41001-41-89-004-2021-00027-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora SONIA CONSTANZA GUTIERREZ ANDRADE, a través de apoderada judicial, contra AIMAR ROJAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el número de identificación ni la dirección electrónica de la accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
3. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora SONIA CONSTANZA GUTIERREZ ANDRADE, a través de apoderada judicial, contra AIMAR ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.